



Universidad
Rey Juan Carlos

Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

TRABAJO FIN DE GRADO
DOBLE GRADO EN CRIMINOLOGÍA Y PSICOLOGÍA
CURSO ACADÉMICO 2023/2024
CONVOCATORIA JUNIO

**MEDIACIÓN ESCOLAR COMO PREVENCIÓN DE UNA FUTURA CONDUCTA
CRIMINAL**

AUTORA: Bravo Elvira, Raquel

En Madrid, a 11 de junio de 2024

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	3
VINCULACIÓN CON LA VIOLENCIA Y MENORES DE EDAD	5
I. En relación con la víctima de la violencia/acoso	6
1. Características y consecuencias psicosociales	6
2. Riesgo de criminalidad en víctimas	8
II. En relación con el agresor	9
1. Características y consecuencias psicosociales	9
2. Riesgo de criminalidad en agresores	10
III. En relación con el observador	11
1. Características y consecuencias psicosociales	11
FIGURA DEL CRIMINÓLOGO Y PSICÓLOGO	13
I. Figura del criminólogo.....	13
II. Figura del psicólogo.....	14
III. Figura del criminólogo-psicólogo.....	16
MEDIACIÓN.....	18
I. Mediación civil/mercantil	18
II. Mediación Escolar.....	22
1. Protocolos y/o guías de actuación	23
2. Como método de resolución de conflictos violentos y de acoso escolar	24
CASO O SUPUESTO.....	27
PREVENCIÓN DE FUTURAS CONDUCTAS CRIMINALES	30
I. En menores.....	30
II. En mayores de edad	31
CONCLUSIÓN.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....	35

TABLA DE GRÁFICOS

Tabla 1. Menores condenados por sentencia firme en España (2022). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.....	3
Tabla 2. Menores condenados por delitos sexuales en España según sexo (2022). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.....	3
Tabla 3. Estadística de menores condenados en España (2022). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.....	4

INTRODUCCIÓN

Tras un estudio oficial llevado a cabo por la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras (2023), España se situaría en el tercer puesto de países con más casos de acoso escolar en el mundo. Según esta entidad sin ánimo de lucro, los casos habrían aumentado de 11.229 en el bienio de 2020 y 2021, a 69.554 durante 2022 y 2023.

Otro artículo publicado en 2016, con una muestra representativa tanto autonómica como estatal, expone que un 9,3% de los adolescentes entrevistados de entre 12 a 16 años considera que ha sido víctima de acoso escolar, y un 6,9% de ciberbullying. Si se extrapolasen estos porcentajes a la población de menores en España, representarían un número de 111.000 casos de acoso y 82.000 de ciberacoso aproximadamente. (Save the Children, 2017).

Se ha encontrado que la violencia en su expresión física se da con mayor frecuencia en varones, mientras que la psicológica en las mujeres (Pizarro & Ramírez, 2021).

El ciberbullying es una forma de acoso entre iguales que ha ido tomando relevancia durante los últimos años con los avances de las nuevas tecnologías. La población diana de este reciente método de acoso son los jóvenes situados en edades de 10 a 20 años, aunque esto depende de la temporalidad con la que se les permita acceder a internet y a las redes sociales (Prados & Fernández, 2007).

Es necesario destacar la rama más actual de ciberacoso, potenciada por los últimos progresos en inteligencia artificial (IA). Esta nueva herramienta, a la par que útil para otras situaciones de la vida cotidiana, está suponiendo un aumento de casos de chantaje, acoso sexual y similares, debido a la facilidad con la que se pueden crear narrativas digitales y manipular imágenes y vídeos (Pucha Vinuesa, 2023).

<i>Menores condenados por sentencia firme en España (Año 2022)</i>		
	Valor	Variación anual (%)
Total Menores Condenados	14.026	3,2
Hombres	11.235	2,0
Mujeres	2.791	8,2
Condenados por delitos sexuales	501	14,1

Tabla 1. Menores condenados por sentencia firme en España (2022). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

La tendencia creciente del acoso escolar, viene a su vez potenciada por el aumento de casos de agresiones entre menores. En 2022 hubo un crecimiento del 3,2% de menores condenados (entre 14 y 17 años) con respecto a 2021. Además, se encontró que fueron 501 los menores condenados por delitos sexuales, aumentando también un 14,1% con respecto al año anterior (INE, 2023).

<i>Menores condenados por delitos sexuales en España según sexo (Año 2022)</i>	
Total	501
Hombres	486
Mujeres	15

Tabla 2. Menores condenados por delitos sexuales en España según sexo (2022). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

De estos 501 menores que cometieron delitos sexuales en el año 2022, 486 fueron hombres (97,0%), frente a 15 mujeres (3,0%) (INE, 2023).

<i>Estadística de menores condenados en España (Año 2022)</i>	
Total Infracciones	25.822
Homicidio y sus formas	91
Lesiones	8.113
Contra la libertad	2.614
Torturas e integridad moral	1.436
Contra la libertad e indemnidad sexuales	636
Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	209
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	9.201
Contra la seguridad colectiva	1.486
Falsedades	66
Contra la Administración de Justicia	491
Contra el orden público	1.342
Resto de delitos	137

Tabla 3. Estadística de menores condenados en España (2022). Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

La tipología del delito con mayor incidencia de los llevados a cabo por menores fue *Contra el patrimonio y el orden socioeconómico* (35,6%), seguido del delito de *Lesiones*, con un porcentaje del 31,4% sobre el total (INE, 2023).

Como se ha explicado a lo largo del capítulo, los menores en España están cada vez más sumergidos en un ambiente de violencia y acoso entre iguales, lo cual afecta a su vida cotidiana y desarrollo personal.

Por todo lo mencionado, el objeto del presente trabajo es proponer una solución al creciente problema en nuestra sociedad: la violencia y el acoso escolar. Se aborda esta temática con el objetivo de explicar la relevancia de la creación de un espacio seguro en los centros educativos y de resaltar la importancia que esto puede tener en la prevención de una futura conducta criminal.

En primer lugar, se desarrolla el efecto que el acoso escolar tiene en los agentes del conflicto, la vulnerabilidad a la que están sometidos en esta fase del desarrollo y los factores de riesgo de criminalidad de cada uno de ellos.

Para continuar, se explica la importancia de las figuras profesionales que pueden ser de ayuda para la resolución del conflicto y para gestionar las consecuencias del acoso escolar.

Se propone la mediación escolar como método de gestión de conflictos entre pares y se trata la regulación de la misma, a efectos legales y autonómicos.

Asimismo, se presentan casos prácticos donde una mala gestión del conflicto y una carencia en el protocolo de acoso escolar han derivado en la consecución de actos delictivos.

Para finalizar, se tratan las consecuencias penales y las formas de prevención de la conducta criminal, tanto en menores como en adultos.

Los objetivos del presente escrito son denunciar los vacíos legales de la mediación y la insuficiencia del actual sistema educativo y del protocolo de acoso escolar nacional.

Esta temática cuenta con una gran relevancia, no solo porque puede facilitar la garantía de la salud y la integridad de los menores, sino porque puede sentar un precedente que ayude a reducir la criminalidad del país de forma definitiva.

VINCULACIÓN CON LA VIOLENCIA Y MENORES DE EDAD

Este auge de violencia y acoso entre pares en la minoría de edad conlleva múltiples implicaciones que se desarrollarán a continuación.

En primer lugar, se debe mencionar que, en función del rol de las personas implicadas en la dinámica de acoso, las consecuencias psicológicas y conductuales serían diferentes. Por ello, este capítulo se divide en tres apartados que especificarán los efectos en función del rol de víctima, acosador y observador.

Antes de sumergirse en cada situación particular, es necesario comentar las implicaciones generales que la violencia y el acoso, ya sea físico o psicológico, tienen sobre los menores de edad.

La adolescencia es una etapa de vulnerabilidad, tanto física como mental, debido a que acontecen cambios de gran magnitud, ya sean sociales, conductuales o anatómicos. En esta fase del desarrollo se dan también diversas transformaciones psicosociales que pueden afectar a su percepción del mundo y, en consecuencia, a su relación con este y los demás (Pérez & Santiago, 2002).

En primer lugar, es una etapa marcada por la búsqueda de su propia identidad, por lo que el foco se centra en sí mismos. Esto supone una atención desmesurada hacia su propia conducta y cómo se presentan ante los demás. También se le da especial importancia a cómo son percibidos.

Por otra parte, la adolescencia está caracterizada por la tendencia grupal, es decir, la búsqueda de pertenencia a un grupo o lugar. Esto es de suma importancia para los menores, y motiva su comportamiento en gran medida.

Durante esta fase es común que comiencen a surgir diferencias y conflictos con los adultos de referencia, como pueden ser los padres u otras figuras de autoridad. Esto viene, en parte, ligado a que el apego y la búsqueda de referentes se ve desplaza hacia las amistades.

Es relevante mencionar que en el transcurso de esta etapa inician las manifestaciones y conductas de índole sexual, a medida que progresa su identidad sexual.

Por último, se debe destacar que en la adolescencia se va desarrollando y creando la escala y sistema de valores de cada uno, por lo que las relaciones sociales afectan, en gran medida, a la visión que los menores crean del mundo y la sociedad.

Por todo lo mencionado anteriormente, se trata de una etapa marcada por los cambios y la susceptibilidad a sus iguales, lo cual puede de alguna forma explicar el por qué puede darse la violencia o el acoso entre iguales en menores de edad.

Al tratarse de una fase de aprendizaje y desarrollo personal, es de suma importancia la gestión del conflicto en personas que se encuentran dentro de este rango de edad.

El conflicto es entendido como las situaciones en las que dos o más personas perciben o consideran que sus pertinentes aspiraciones o intereses no pueden lograrse de forma simultánea (Rubin et. al, 1994).

Dicho conflicto es una parte cotidiana de la interacción de los adolescentes en el entorno escolar, teniendo potencial de fortalecer o deteriorar la convivencia o las relaciones interpersonales. El acoso escolar y las agresiones son resultado de una pobre gestión del

conflicto, donde este ha sido guiado por conductas competitivas y agresivas, resultando en la posibilidad de que ambas partes se hayan sentido agraviadas o incomprendidas y, por tanto, derivando en una escalada de intensidad y discordia (Luna-Bernal & De Gante-Casas, 2017).

Diferentes estudios destacan la necesidad de trabajar las habilidades de resolución de conflictos en los adolescentes que se ven implicados, de una manera u otra, en estas situaciones de hostilidad (Valero, 2008).

Una de las problemáticas que los adolescentes pueden presentar durante esta fase del desarrollo es la violencia, que es un comportamiento impropio de cogniciones poco racionales ante situaciones complejas, usando como medio de expresión la agresividad para prevalecer sobre su igual mediante la intimidación, con la intención de satisfacer una necesidad o posible interés propio (Ovejero, 1998).

A continuación, se detallarán las posibles causas y consecuencias que el acoso escolar puede tener en los diferentes agentes involucrados en él.

I. En relación con la víctima de la violencia/acoso

1. Características y consecuencias psicosociales

La mayoría de estudios realizados sobre el acoso escolar se han centrado alrededor de la figura de la víctima. Esto puede ser debido a la creencia de que este agente del conflicto es el más afectado por las agresiones o violencia escolar.

De forma general, la manifestación del acoso escolar se da a través de agresiones verbales, intimidación, el uso de la fuerza y hostigamiento para someter a otro, vulnerándole y causando así un desequilibrio psicológico en él (Echeverri et. al, 2014). Este hostigamiento de forma sistemática, crea una afeción a nivel psicológico, generando en la víctima pensamientos de desvalorización sobre sí misma (Chávez-Becerra & Aragón-Borja, 2017).

Usualmente, las víctimas de acoso escolar se ven aisladas, al menos parcialmente, del círculo social. Esta situación de exclusión, les hace substancialmente vulnerables al posible desarrollo de conductas de riesgo, al verse incapaces de manejar la situación tan compleja a la que se enfrentan (Valero, 2008).

La víctima suele experimentar sentimientos como culpa y desconfianza en sí mismo, lo cual podría derivar en trastornos de carácter emocional como depresión, trastornos de ansiedad, etc. (Paredes et. al, 2018).

También se dan otro tipo de consecuencias, como problemas de sueño, dolores corporales, estrés de gran severidad e, incluso, ideación suicida (Carrascosa et. al, 2016).

Según Avilés (2006), la víctima de violencia o acoso escolar puede presentar fobia de asistir a la escuela o instituto. Además, es probable que desarrolle insatisfacción y una inseguridad que incida sobre su desarrollo integral. Esta percepción de menosprecio sobre sí mismo puede desencadenar sentimientos de inferioridad, miedo, bajo uso de asertividad, autoestima baja y, en ocasiones, reacciones agresivas en respuesta al abuso recurrente.

El sentimiento de no ser parte de su entorno o del grupo, hace que las víctimas se excluyan socialmente. Los adolescentes que han sufrido acoso presentan complicaciones a hora de adaptarse socialmente, su autoconfianza es muy baja y, a largo plazo, expresan sentimientos de soledad. Esto les genera problemas interpersonales, que les impiden poder crear vínculos afectivos de calidad en su ambiente propio de desarrollo personal. Este déficit para relacionarse socialmente se extrapola a su vez a sus relaciones con adultos que no son familiares del adolescente (Pizarro & Ramírez, 2021).

Estas repercusiones psicológicas y sociales sobre la víctima del acoso y violencia, resultan en conductas como el consumo de alcohol y drogas, empobrecimiento de la exploración del entorno, comportamiento antisocial y la consecución de hechos delictivos (Montoya, 2014).

Respecto a los efectos del acoso sobre las víctimas en el ámbito escolar, se encuentra que, tanto el rendimiento académico, como la participación en clase, disminuyen considerablemente. (Martínez-Ferrer et. al, 2011). Otras secuelas de la violencia en la escuela son la inadaptación, la baja autoestima y empatía, la presencia de sentimientos como la ira y la frustración. Esto deriva en la presentación de ansiedad o temor en los estudiantes, que acaba manifestándose en absentismo escolar o, incluso, abandono (Den & Konijn, 2015).

Las consecuencias a nivel familiar que manifiestan los adolescentes es la evitación de comunicar y aludir a las dificultades a las que se enfrentan frente a la unidad familiar, lo que deriva en un encerramiento en sí mismo y al sufrimiento de esta problemática en solitario (Pizarro & Ramírez, 2021).

Tras tratar las consecuencias y posibles efectos que la violencia y el acoso escolar tienen sobre los adolescentes víctimas de estas, se debe exponer las diferentes tipologías de víctimas, debido a que no todas las personas reaccionan de la misma manera ante el conflicto.

La denominada víctima-típica cumple las características principales ya mencionadas: inseguridad, temor, dificultad para relacionarse, etc. Este tipo de víctima evita delatar a sus agresores, manteniendo así su posición sumisa ante el dominio del agresor (Fernández et. al, 2004).

La siguiente tipología es la víctima-provocativa, que se caracteriza por delatar a su agresor, la búsqueda de venganza, generar acusaciones falsas y ser partícipe de otras agresiones a sus compañeros. Busca evitar el castigo porque teme a las repercusiones por parte de adultos, pero su objetivo es la provocación a su agresor (Fernández et. al, 2004).

Por último, se encuentra la víctima-agresor o víctima-bully. Se trata de una víctima más reactiva, que actúa con impulsividad e incluso exhibe conductas antisociales (Mendoza, 2011). Este tipo de víctima utiliza como mecanismo de defensa el ataque, posee la voluntad de defenderse mediante fuerza y cuenta con una baja admiración hacia sus compañeros o iguales (Fernández et. al, 2004).

La justificación teórica de esta última tipología de víctima estaría desarrollada en el libro *Violencia Silenciosa en la Escuela*, donde se expone que “Algunas víctimas de acoso, cuando se perciben sin recursos para salir de esa situación, terminan aprendiendo que la única forma de sobrevivir es convertirse, a su vez, en violentos y maltratar a otros” (Castro, 2006, p. 9).

2. Riesgo de criminalidad en víctimas

Hay numerosos estudios que vinculan la experiencia de victimización de los adolescentes con la manifestación de conductas antisociales y agresivas, que podrían evolucionar a actos delictivos en un futuro.

Se establece que las repercusiones de ser víctima de acoso escolar duran hasta la vida adulta, exteriorizándose en consecuencias duraderas como la participación en conductas antisociales, actividades delictivas y el abuso de sustancias (Vivolo et. al, 2011).

Los hallazgos de una investigación (Sindhu et. al, 2024) de este mismo año, indican que existe una correlación significativa entre ser víctima de acoso y la posterior manifestación de conducta antisocial. Por tanto, aumentaría la frecuencia de la participación en agresiones físicas, conductas que implican el quebrantamiento de reglas y agresiones sociales. Los hallazgos se alinean con otras investigaciones como la de Guo et. al (2022).

En otro estudio (Reijntjes, 2011), se encontró una relación entre ser víctima de acciones como burlas, amenazas o exclusión entre iguales y la manifestación de otras conductas como absentismo escolar, agresividad y delincuencia.

Se cree que las víctimas exhiben este tipo de conductas antisociales como resultado de intentos infructíferos de afrontar problemáticas como depresión, ansiedad social o pánico. Estos sentimientos o estados de ánimo se acumulan hasta que se externalizan en ataques explosivos o actos delictivos (Guo et. al, 2022; Lui & Lu, 2017). Otra investigación establece que los adolescentes que han sido víctimas de acoso escolar participan en actos de quebrantamiento de las reglas, como un medio de autoconservación, a pesar de ser conscientes de las posibles consecuencias negativas (DeVoe, 2007).

Se considera que los comportamientos antisociales como la agresión, la participación en hechos consecutivos de delito y la búsqueda de venganza duran hasta la madurez debido a la falta de comunicación eficaz. A su vez, se ha visto que otros efectos de la victimización son la hostilidad y la agresividad, lo cual, sumando estas conductas al posible conflicto entre iguales, puede derivar en un comportamiento problemático y violento, que resultaría en el rechazo de otros adolescentes. Esto se convertiría, por tanto, en un ciclo de violencia difícilmente frenable (Bettencourt et al., 2013).

Por todo esto, las personas que manifiestan sentimientos de soledad, depresión, ansiedad, desesperanza y conductas agresivas son las más necesitadas de ayuda urgente, debido a que se consideran personas de riesgo de futura conducta criminal (Sindhu et. al, 2024).

Esto ha sido corroborado por estudios como el de Wong y Schonlau (2013), donde se demostró que las víctimas de acoso en las primeras etapas de la vida tenían relación con la aparición de conductas antisociales, agresiones, robos, vandalización, tráfico de drogas y fugas del hogar.

II. En relación con el agresor

1. Características y consecuencias psicosociales

El segundo agente en el conflicto del acoso o violencia escolar es el agresor. Este rol está caracterizado por el uso de agresiones físicas y verbales para intimidar a sus compañeros e infundir así temor en ellos. Son identificables por el empleo de prácticas agresivas y hostiles. Estos agentes justifican sus actos como una defensa propia ante el desafío de otros, por lo que en muchas ocasiones dificultan el reconocimiento de las consecuencias a su comportamiento (Fernández et. al, 2004).

El bajo rendimiento académico y el absentismo o abandono escolar no es únicamente una característica de las víctimas de acoso escolar, sino que también es presentada por los agresores. También, se ha reportado que esta figura en el conflicto tiende a establecer relaciones de pobre calidad tanto con docentes como con sus compañeros (Martínez-Ferrer et. al, 2011).

Se cree que este círculo de violencia es el resultado de que el agresor no tiene sus necesidades cubiertas por lo que su recurso es la falta de empatía, la adaptación problemática de las normas y, a largo plazo, conductas antisociales (Paredes et. al, 2018).

Se distinguen dos tipologías de agresores distintas. La primera, denominada el agresor inteligente, se caracteriza por hacer uso de la estrategia para establecer relaciones sociales de calidad con sus iguales, consiguiendo generar admiración por parte de estos y que sigan las indicaciones y normas del agresor sin atender a la voluntad verdadera del agresor. Este estilo de agresor no hace uso de las agresiones físicas para conseguir su cometido. La segunda tipología, conocida como el agresor poco inteligente, alcanza la popularidad entre sus compañeros empleando el medio de las agresiones, ya sean físicas o verbales, para intimidar y humillar a sus víctimas (Vera, 2010).

Se ha observado que la mayoría de los agresores provienen de familias disfuncionales. Esto puede suponer en el resultado de un pobre respeto y obediencia a las normas, por falta de una figura como símbolo de autoridad. Además, esta ausencia de una estructura familiar segura y de apoyo, supone una incapacidad para desarrollar relaciones sociales a largo plazo, la falta de herramientas apropiadas para poder afrontar situaciones de elevada complejidad y la dificultad para el progreso de cualidades y destrezas del individuo (Pizarro & Ramírez, 2021).

La posible falta de afecto a lo largo de la infancia debido a esta estructura familiar disfuncional, puede presentar deficiencias en la etapa adulta, como la falta de habilidades en la gestión emocional, relaciones conflictivas con sus iguales o aislamiento social, un déficit de control de los impulsos conductuales, el concepto propio afectado de forma negativa, tendencia a la inseguridad de la persona y, como vía de escape, conductas agresivas (García Sanmartín, 2019).

Como se ha mencionado previamente, la adolescencia es la etapa de desarrollo personal más relevante en cuanto al autodescubrimiento, debido a esto, se considera que una característica o consecuencia de los adolescentes que ejercen acoso escolar es la falta de identidad. Se entiende que las acciones violentas y humillantes que lleva a cabo son resultado de una búsqueda ineficaz de valores propios. Un estudiante que cuenta con un autoconcepto positivo, que se conoce así mismo, con autoestima e identidad nítida, con ética y moralidad

sujetas a la justicia, el respeto y la tolerancia, desarrollará habilidades y relaciones sociales de calidad, disponiendo de recursos y estrategias ante los posibles conflictos que se encuentre.

Se considera, además, que la falta de valores y habilidades sociales, junto con la incapacidad de resolver conflictos, son un alto riesgo para el desarrollo de trastornos psicológicos con sintomatología ansiosa, depresiva o fóbica (García Sanmartín, 2019).

Las personas y, por tanto, los adolescentes que ejercen la violencia tienden a evitar asumir las consecuencias de los actos de carácter inmoral que realizan, incluso de actos criminales. El hecho de no hacer frente a los efectos de nuestro comportamiento es un refuerzo que permite la interiorización de estos actos como algo propio del individuo, a través de la socialización, lo que permite que perduren en el tiempo. En estos casos, se presenta la disonancia cognitiva. La disonancia cognitiva es un conflicto mental entre las creencias ya interiorizadas y las nuevas, que están asimilándose. Esta asimilación de nuevas creencias o valores suele darse por un cambio, pudiendo ser adaptativo o por la transmisión de valores inadecuados, como sería en el caso del acoso escolar. Esta ruptura con los valores internos, permite la justificación de los actos violentos como mecanismo de defensa, lo que resulta en el progreso y desarrollo de los valores y creencias desadaptativas. (Bandura, 1999)

Por todo lo referido anteriormente, estas conductas de acoso escolar solo intentan enmascarar el daño interior del adolescente que las ejerce, al no contar con las capacidades necesarias para hacerles frente. La atención que reciben por parte del resto de sus iguales al realizar estas conductas sirve como reforzador de las mismas, lo cual implica el aumento de la probabilidad de que estas acciones se repitan, creando así un círculo de violencia imparable. El déficit de valores y habilidades sociales normalizados en nuestra sociedad resulta en la búsqueda de resguardo de los adolescentes en conductas, que ellos creen justificadas, de carácter antisocial (García Sanmartín 2019).

2. Riesgo de criminalidad en agresores

Existen diferentes circunstancias y factores de los agresores que parecen estar relacionados con el potencial de delinquir en el futuro.

Los factores de riesgo pueden dividirse en dos subcategorías: los factores estáticos y los factores dinámicos. Mientras que los primeros se consideran no modificables porque son propios de la naturaleza de las personas, los factores dinámicos son objeto de las intervenciones educativas y terapéuticas, pues son variables y permiten el cambio. A su vez, estos factores se diferencian en áreas como la familiar, que engloba desde los estilos de educación parental hasta el tipo de apego y las circunstancias familiares; la académica, como el historial escolar y el rendimiento; la social y la relación que el menor tiene con su grupo de iguales; el ocio y diversión y las características conductuales y de personalidad, donde se sitúan sus valores y creencias (Gómez et. al, 2007).

En cuanto al ámbito familiar, se ha observado que los adolescentes que viven en una familia o entorno desestructurado, con padres que tienen un déficit de habilidades educacionales, en ambientes conflictivos y con una economía familiar desfavorecida tienen mayor riesgo de llevar a cabo conductas de acoso escolar y bullying, y consecuentemente, la

posibilidad de realizar actos delictivos en el futuro y desarrollar patologías psicológicas (García Sanmartín, 2019).

Además, se ha visto que, en esta área, el tipo de apego es relevante en la predisposición al desarrollo de conductas delictivas y/o antisociales (Hoeve et. al, 2012). El apego es la necesidad que sentimos las personas de crear lazos afectivos con personas del entorno cercano, generalmente con padres o familiares. Este vínculo afecta de forma emocional y conductual en función de la tipología de este afecto y de la pérdida del mismo (Bowlby, 1973).

Diversos estudios han podido correlacionar el comportamiento delictivo con el apego inseguro, concretamente con los tipos de apego evitativos y desorganizados. Además, se encontró que esta relación era más fuerte si se daba esta tipología de apego con un progenitor del mismo sexo que el adolescente. Por otro lado, se ha visto que el apego es más predictor de la delincuencia cuanto menos edad tenga el adolescente y que el efecto es mayor si se trata de varones (Prieto, 2021).

Los adolescentes que tienen un apego inseguro con sus padres y, además, están sometidos a un control o vigilancia estricta y a castigos de gran severidad, son más propensos al desarrollo de conductas antisociales y, por tanto, delictivas (de Vries et. al, 2015).

En cuanto a la esfera del ocio y la diversión, se ha relacionado la predisposición a infringir la ley con el consumo de sustancias como el tabaco, cannabis y el alcohol, sobre todo (Gómez et. al, 2007).

Los adolescentes que establecen relaciones con amigos o compañeros que presentan conductas antisociales tienen más probabilidades de desarrollar este tipo de conductas también.

El hecho de ejercer acoso escolar se ha relacionado también con la realización de conductas violentas y el consumo de drogas; factores que, como ya se ha mencionado, son predictores de criminalidad. El acoso físico es un mayor predictor de la conducta antisocial que el verbal, y que otras características de personalidad (Bender & Lösel, 2011).

III. En relación con el observador

1. Características y consecuencias psicosociales

En la esfera del acoso escolar, no solo existen la víctima y el agresor, sino que también hay un tercer agente, el observador o espectador.

Se identifican cuatro tipos diferentes según Vera (2010). El primero se denomina el espectador cómplice o animadores, fácilmente identificable por su participación en las humillaciones y agresiones junto al agresor. Se cree que esta tipología de espectador termina imitando las conductas del agresor convirtiéndose en uno, por la satisfacción psicológica y el sentimiento de poder que obtiene al llevar a cabo estos actos violentos. Por otro lado, encontramos el espectador neutro, quién conoce la existencia del acoso, pero lo ignora y no delata al agresor por miedo a sufrir las mismas agresiones que la víctima. El espectador tolerante, está presente cuando estas agresiones suceden, pero no participa en ellas. Por último, el llamado espectador defensor, es quien rompe el silencio del acoso que se está sufriendo en el

aula, defendiendo a las víctimas e incluso delatando a los agresores. Este último tipo es el más escaso de los cuatro mencionados.

Usualmente, el observador suele recurrir a mantenerse callado y no inculpa al adolescente que ejerce el acoso, lo cual produce sentimientos de insensibilidad ante este acto y permite la continuación del círculo de violencia del acoso escolar (Paredes et. al, 2018).

La actitud que decidan tomar los espectadores, ya sea aprobadora o pasiva, tiene una gran influencia en las situaciones de acoso escolar, debido a que son los que refuerzan la agresión y el dolor y victimización de la persona agredida (Arellano, 2008; García Sanmartín, 2019).

El número de observadores suele ser superior al de las víctimas, pero se sitúa cerca el número de agresores siempre y cuando las agresiones no sean extremas. Esto manifiesta que las agresiones y el acoso escolar no se desarrollan de manera oculta, sino que se dan en contextos del aula dónde los compañeros pueden presenciarlas (Valero, 2008).

En lo referente a las consecuencias sociales que sufren los adolescentes observadores, se debe mencionar que la mayoría no se sienten parte del entorno, por lo que existe una tendencia a excluirse e imitar las acciones del adolescente que ejerce la violencia ante otros. Esto lo llevan a cabo con el objetivo de obtener un sentimiento de pertenencia al grupo, a pesar del maltrato que esto conlleva para otros (Montoya, 2014).

Las repercusiones psicológicas de este rol del acoso escolar son diversas. En primer lugar, es relevante hacer alusión a los sentimientos de culpabilidad que pueden desarrollarse en el adolescente al no intervenir en la situación de acoso. Por otro lado, es importante tratar el tema del temor a ser objeto de esta violencia escolar. Esto ejerce una influencia negativa desde el punto de vista moral y psicológico. Los adolescentes tienden a pasar por alto las acciones del agresor, no se implican y se mantienen callados frente al dolor de uno de sus iguales. Esto puede afectar a la autopercepción que tienen sobre sí mismos y, en consecuencia, a su autoestima. A su vez, puede ser perjudicial para la salud pues puede desarrollar sintomatología ansiosa y problemas de sueño como resultado de esta culpabilidad y temor (Arellano, 2008).

En definitiva, los efectos del acoso escolar son trascendentes y afectan a todos los agentes que se ven envueltos en él.

FIGURA DEL CRIMINÓLOGO Y PSICÓLOGO

I. Figura del criminólogo

La criminología se define como:

La ciencia que estudia el comportamiento delictivo y antisocial en sus dimensiones real y percibida, y los mecanismos de control social formal e informal empleados para la prevención, control y tratamiento de la criminalidad, el infractor y la víctima, con el fin último de velar por el bienestar personal y social del conjunto de la ciudadanía. (Gil, 2016, p. 8)

En base a esto, un profesional de este ámbito puede ser un aliado de gran relevancia para prevenir las conductas antisociales y delictivas de los adolescentes implicados en la violencia o acoso escolar.

A continuación, se expondrán algunas de los ámbitos en los que sería beneficiosa la participación de un criminólogo y por qué.

En primer lugar, este profesional cuenta con la destreza para poder identificar a víctimas y a los alumnos que realizan conductas delictivas o antisociales (Rodríguez Manzanera, 2011).

Además, el criminólogo está capacitado para llevar a cabo un examen exhaustivo de las circunstancias y factores que suponen la génesis del problema, y, en caso de que fuese necesario, de la conducta delictiva.

También, se dispone de las herramientas necesarias para poder evaluar los factores de riesgo que pueden presentar los adolescentes, ya sean de rasgo o dinámicos. Estos últimos, si el criminólogo los considera convenientes para ser objeto de un programa de prevención o tratamiento, se denominan necesidades criminógenas (Gómez et. al, 2007).

De esta forma, el criminólogo tiene la capacidad de activar “alertas tempranas”, e intentar no solo prevenir la conducta criminal, si no también el acto de acoso escolar.

Por otro lado, el profesional del delito conoce qué necesidades personales y ambientales del adolescente son problemáticas u objeto de intervención. Por instancia, el colegio, la familia, la comunidad y su grupo de iguales deben ser aludidos, pues son elementos que interaccionen e influyen en el proceso de socialización.

El criminólogo conoce los procesos grupales de interacción, así como se desarrolla la persona en los contextos de cambio y dinámicos (Gómez et. al, 2007).

La correcta evaluación de estos factores, permite al profesional predecir las posibles conductas antisociales y, por ende, delictivas.

El criminólogo cuenta con conocimientos para tratar la problemática del acoso escolar, como pueden ser la negociación y mediación escolar. De esta forma, puede aportar pautas de actuación durante diversos momentos del conflicto: antes, durante y después de este. La gestión del conflicto requiere un abordaje integral que puede aportar el criminólogo, al ser conocedor de diferentes técnicas y herramientas de resolución de conflicto.

Con el objetivo de favorecer la creación de una política criminal informada al respecto, con el objetivo de prevenir y tratar la violencia y el acoso escolar, sería necesario estudios e investigaciones criminológicas desarrollados por criminólogos desde las escuelas (Cámara Arroyo, 2019).

La figura del experto criminológico es de gran relevancia en los conflictos sociales, pues está entrenada en los mecanismos de control social, en la reparación de la víctima y en la intervención positiva sobre el agresor.

El criminólogo presenta la formación adecuada para poder desarrollar e implementar un plan de intervención. Este plan, no se lleva a cabo únicamente con la intención de intervenir una vez comience su carrera criminal, si no que contaría con las acciones necesarias para facilitar la prevención de esta conducta delictiva, lo cual sería el objetivo principal.

La necesidad de incluir a un profesional en delincuencia y su prevención en las escuelas es evidente. El criminólogo cuenta con la formación, tanto teórica como práctica, sobre el estudio de la violencia a partir de un enfoque social y holístico. El lugar idóneo para detectar y dar solución a las conductas antisociales es la escuela. Esto se debe a la posibilidad de frenar el desarrollo de la personalidad antisocial antes de la adultez y evitar así que los adolescentes se conviertan en futuros criminales (de la Cruz Piste Pat & Chan Coob, 2022).

II. Figura del psicólogo

El psicólogo, sería otra figura profesional que proporcionaría una asistencia relevante en cuanto a la resolución del conflicto.

La psicología es una disciplina científica que estudia el pensamiento y la conducta de las personas, ya sea de forma individual o en grupos.

Los profesionales de este ámbito están entrenados en evaluar e intervenir sobre el origen y el mantenimiento de las conductas, lo cual es aplicable a los comportamientos violentos, de acoso e, incluso, antisociales que pueden desarrollarse en esta problemática.

Además, tienen el conocimiento de múltiples teorías psicológicas que permiten entender estas conductas y pensamientos, para poder tratarlas y, en su medida, los mecanismos para suprimirlas.

A continuación, se detallan algunos de los modelos que hacen alusión al acoso escolar y a la violencia entre iguales en la adolescencia, desde una perspectiva psicológica.

Según la Teoría del Aprendizaje Social de Bandura (1975), se tiende a imitar las conductas agresivas únicamente con el objetivo de pertenecer y formar parte del grupo, al cual el adolescente se adhiere y no tiene en cuenta las consecuencias.

La Teoría Psicosocial, por otro lado, habla de cómo los factores del entorno influyen en este acoso escolar, ya sea de forma positiva o negativa, en función de la capacidad interrelacional que el adolescente presenta con su núcleo familiar, especialmente las figuras parentales, y sus iguales (Ma, 2008).

En cuanto a la figura del agresor, la Teoría de la Frustración (Dollard et. al, 1939) explica que cuando una persona no logra cubrir una necesidad o deseo, muestra reacciones de

inquietud y ansiedad que arrasan todo a su paso, con el objetivo de poder abastecer la necesidad. Todo esto se desarrolla sin que la persona haga alusión o le de importancia a los sentimientos de los demás.

Otra de las teorías que pueden ser de significación para explicar la conducta agresiva y el acoso escolar es la Teoría de la personalidad de Eysenck y Eysenck (1985). Esta teoría expone que las emociones guían las reacciones que tenga el ser humano, por lo que, si se da un desajuste emocional de carácter negativo, el resultado será la manifestación de una conducta violenta. Esta consecuencia viene dada por la impulsividad y la falta de autocontrol ante una situación de alta complejidad, donde el adolescente lleva a cabo estas conductas como un mecanismo de defensa ante la posibilidad de sufrir aún más daño.

Por otra parte, los psicólogos cuentan con conocimientos detallados sobre los procesos de desarrollo y aprendizaje de las personas, en este caso de los adolescentes. Estos conocimientos pueden ayudar a la comprensión de las dificultades a las que se enfrenta el alumno y al entendimiento de su génesis.

Algunas de las teorías que mejor explican los cambios en esta etapa de la vida son la de Piaget (1932) y Kohlberg (1974).

Piaget (1932) establece cuatro etapas del desarrollo psicomotor en la niñez y adolescencia: Periodo sensoriomotor, periodo preoperacional, periodo de operaciones concretas y periodo de operaciones formales. Es en este último periodo donde se encuentran los adolescentes, ya que se establece que se da a partir de los 11 años. Este se caracteriza por que comienza a darse el razonamiento, surgen las ideas abstractas y se empieza a utilizar el pensamiento simbólico. Además, se inicia el razonamiento hipotético deductivo, definido como la capacidad para percibir lo abstracto y lo concreto, el pasado y el futuro y poder pensar de forma proposicional, relacionando e integrando diferentes ideas en una noción (Schmid-Kitsikis & Álvarez, 1983).

El hecho de alcanzar esta etapa y desarrollar el pensamiento formal, es lo que permite a los adolescentes poder crear su identidad y los valores que buscan seguir.

Por ello, es importante que se de una educación moral de calidad, para que el adolescente pueda distinguir entre las conductas correctas y aquellas que son más “inadecuadas” o antisociales. El profesional de la psicología está capacitado para poder analizar cómo las personas interiorizan estas conductas e implantar valores sociales idóneos (García Sanmartín, 2019).

El proceso consistiría en instruir y enseñar las normas y valores sociales adultos al niño, para que este pueda llevar a cabo el proceso de asimilación, y al llegar a la adolescencia y a la etapa de operaciones formales, que pueda realizar la acomodación de estas a sus esquemas mentales y a sus creencias propias (Piaget, 1932).

Por otra parte, Kohlberg (1974) expuso que a pesar de que la formación de la moralidad está muy relacionada con la edad, no depende de esta.

Los dos autores sostuvieron que lo relevante para poder emitir juicios morales sólidos es alcanzar un nivel de madurez cognitiva elevado (Piaget, 1932; Kohlberg, 1974).

A su vez, en relación con el desarrollo de los valores propios, Eisenberg y compañía (1989) expusieron la relevancia de la inclusión en el aprendizaje de los adolescentes de la conducta prosocial. La cual puede ser promovida por el psicólogo u orientador escolar.

El experto en psicología no solo puede contribuir en esta problemática en alcanzar un entendimiento y comprensión del problema, si no que también es beneficioso para el tratamiento del mismo.

Es necesario destacar la importancia de ayudar a los adolescentes a afrontar de forma adecuada las dificultades que se les planteen en su día a día. Este trabajo puede desarrollarlo el profesional de la psicología, mediante la proporción de experiencias de autoeficacia, control y empowerment, para que puedan sentirse aptos en la solución de las mismas y las enfrenten con motivación y un enfoque diferente (Valero, 2008). El trabajo de la resiliencia o, en otras palabras, la capacidad de adaptación de las personas frente a los retos o amenazas que se le presentan (Oriol-Bosch, 2012), también puede ser entrenado con un psicólogo.

En lo referido a la actuación que se desarrolla tras un caso de acoso escolar, la consecuencia actualmente impuesta en la normativa es una sanción. Esta actitud sancionadora, tiende a generar estrategias de evitación por parte de los adolescentes, y no de cooperación (Ttofi y Farrington, 2008). Esto indica que, el simple hecho de establecer unas normas y unas sanciones ante su quebrantamiento, no garantiza la erradicación de la violencia escolar, incluso, puede disparar el efecto contrario (Cerezo, 2019).

Por otro lado, el psicólogo está entrenado en la creación de dinámicas o actividades que promuevan la cooperación, la cohesión y el trabajo en equipo, lo cual puede favorecer la convivencia que se busca obtener en el aula.

A razón de las competencias adquiridas por el psicólogo durante su formación en empatía, gestión emocional, habilidades sociales y técnicas especializadas, se considera que su papel puede ser de gran ayuda en la gestión del conflicto entre adolescentes y el tratamiento de los que presentan conductas antisociales, ya sea en planes de intervención individuales o grupales.

III. Figura del criminólogo-psicólogo

Tras hacer un análisis de por qué las figuras del criminólogo y del psicólogo son necesarias y beneficiosas ante situaciones de acoso escolar y de violencia entre pares, debo hacer alusión a la reciente figura del criminólogo-psicólogo.

Si bien es un individuo que cuenta con las capacidades y habilidades mencionadas para cada una de las especialidades, se trata también de una persona con la capacidad de realizar una evaluación y una intervención desde un enfoque global e integral.

En referencia al objetivo principal de la intervención ante el acoso y la violencia escolar, la prevención de futura conducta criminal, es necesaria la comprensión de los conceptos básicos de ambas ciencias, debido a que, en la concepción del delito, se consideran complementarias y transdisciplinarias (Rojas, 2006).

Esta figura cuenta con múltiples beneficios debido a la combinación de ambas profesiones que pueden ser de gran utilidad en diversas situaciones problemáticas en la escuela.

Por instancia, la comprensión general de la génesis de la problemática, debido a que se ha podido observar que la génesis de la conducta criminal se compone del reforzamiento personal, interpersonal y el comunitario (Gómez et. al, 2007); de los cuales el criminólogo-psicólogo tiene una concepción amplia, al conocer los entresijos de los reforzadores psicológicos y de las interacciones sociales y control social por parte de la criminología.

Asimismo, la figura del criminólogo-psicólogo cuenta con mayor especialización en el ámbito de la resolución de conflictos, uniendo el entendimiento de las técnicas criminológicas y las competencias psicológicas interpersonales. Esto permitiría la transformación de la escuela en una institución socializadora ante las situaciones de acoso escolar y violencia entre pares.

En cuanto al desarrollo de un programa de intervención, este profesional puede coordinar el conocimiento de ambos campos para abarcar más terreno y, por tanto, conseguir que la intervención presente, potencialmente, mejores resultados.

Gómez y compañía (2007) desarrollaron la propuesta de un protocolo de intervención que se basaba en el uso de técnicas psicológicas, como la modificación de creencias y actitudes del adolescente que justifiquen y/o mantengan la problemática y la gestión emocional para aminorar los hábitos violentos; y en llevar a cabo otra serie de protocolos relacionados con la criminología que pudiesen aportar a los adolescentes las herramientas para lograr un cambio en su conducta y prevenir o, en su caso, aminorar la realización de actos delictivos. También, desde la criminología, la promoción de intervenciones como programas de apoyo familiar y la enseñanza de pautas educativas a los menores.

El desarrollo de un programa de intervención de esta índole, puede ser facilitado por la participación de una figura como la del criminólogo-psicólogo, debido a la unificación de conocimientos, la cantidad de campo que puede abarcarse y el ahorro de tiempo que supone la unión de ambas profesiones en una sola persona.

En lo referido a la interacción con el entorno o la familia del adolescente, se encuentra que ambas figuras pueden aportar ayuda e intervenir en este ámbito. Por una parte, el psicólogo puede dar pautas a la familia para poder mejorar la comprensión que estos tienen del problema, además de proporcionar pautas sobre un sistema de refuerzo eficaz para que el adolescente pueda disminuir e, incluso, erradicar estas conductas. Por otro lado, el criminólogo, en caso de la comisión de actos delictivos por parte del adolescente, puede asesorar a la familia y modificar la dinámica familiar para que posibles factores de riesgo sean reducidos.

Este asesoramiento por ambas partes también se puede proporcionar a la escuela, en caso de que fuese necesario.

Cómo se ha mencionado, el criminólogo cuenta con la formación teórica y un enfoque integrador para poder actuar en la prevención de conductas delictivas, mediante el análisis de la violencia a partir de los factores de riesgo y de las variables criminógenas. Sin embargo, para poder realizar una intervención efectiva, es complementaria y de gran trascendencia la experiencia del psicólogo en la conducta humana y en la gestión emocional.

Por todo lo expuesto en este apartado, es necesaria la colaboración o la unificación de estas dos figuras en el abordaje del acoso escolar y la violencia entre pares para poder prevenir una futura conducta criminal.

MEDIACIÓN

I. Mediación civil/mercantil

La mediación en la legislación española viene recogida en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Esta ley sienta las bases de actuación de la mediación en España, impulsada por la Unión Europea con la Directiva 2008/52/CE, que busca definir unas normas o medidas mínimas para fomentar la mediación.

En el artículo 1 de este texto se hace referencia al concepto de mediación como “aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador” (BOE 5/2012).

El primer título recoge los ámbitos de aplicación, los cuales están limitados a los procesos mercantiles y civiles, incluyendo los transfronterizos. Además, establece los plazos de prescripción y caducidad y la regulación de las instituciones de mediación.

El segundo título está conformado por cinco artículos, uno por cada principio informador de la mediación. Estos se explican a continuación:

El primer principio es la voluntariedad y libre disposición. Este establece que la mediación debe ser siempre voluntaria y que ninguna persona se ve obligada a formar parte de este proceso o de llegar a un acuerdo si no se desea.

El siguiente principio es el denominado igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores. Se fundamenta en la garantía de una intervención igualitaria para ambas partes, previniendo la actuación del mediador a favor de una de ellas.

Otro principio informador de la mediación es el de neutralidad. Este explica que la mediación se desarrollará de manera que facilite el logro de un acuerdo entre las partes por sí mismas.

El principio de confidencialidad impone que tanto el proceso como la documentación utilizada en él son confidenciales, y, por tanto, no puede revelarse la información derivada de este procedimiento. Este se extiende a todos los intervinientes en el proceso: mediador, las partes, e incluso las instituciones de mediación. Sin embargo, existen ciertas excepciones a este principio: cuando las partes, por escrito, eximan de este deber al mediador o cuando sea pedido a través de resolución judicial motivada. La infracción de este principio y deber tendrá responsabilidad en la forma que establece el ordenamiento jurídico.

El último principio explica la dinámica que deben llevar a cabo las partes de la mediación. Por una parte, deben actuar entre sí mismos en conformidad a los principios de respeto, lealtad y buena fe. Además, no pueden iniciar ninguna acción judicial u extrajudicial contra la otra parte, a excepción de medidas urgentes o cautelares. Por otra parte, deben prestar apoyo y colaboración al mediador y a sus actuaciones.

La Ley 5/2012 del 6 de julio de mediación civil y mercantil en su Título III establece las condiciones, la responsabilidad y las actuaciones que debe seguir la figura del mediador. A continuación, se detallan las funciones del mediado recogidas en esta ley.

La primera condición que se establece para ser mediador es que debe tratarse de personas naturales que ejerzan sus derechos civiles, a no ser que la legislación se lo impida debido al ejercicio de su profesión.

Por otra parte, este mediador debe tener en su posesión un título oficial, ya sea universitario o de formación profesional superior.

Además, debe tener formación específica a través de la realización de cursos específicos que hayan sido impartidos por instituciones especiales y acreditadas, que tengan validez para ejercer la actividad mediadora en España.

Por último, el mediador debe firmar un seguro o garantía que permita el alcance de la responsabilidad civil que surja de su actuación en las prácticas en que intervenga.

En cuanto a la actuación a la que debe estar sujeta el mediador, se establecen diferentes normas o guías de ejercicio de la actividad mediadora.

Por un lado, se promueve que el mediador facilite y fomente la comunicación entre ambas partes, así como asegurarse de que puedan disponer de asesoramiento y la información necesaria y suficiente durante el proceso.

Por otra parte, debe manifestar un comportamiento activo que busque alcanzar el acercamiento entre las partes.

En caso de que el mediador desee renunciar al proceso, debe entregar un acta a ambas partes en la que quede constancia de su renuncia. Esta renuncia, o negación de iniciar la negociación, es imperativa cuando concurren ciertas circunstancias en las que se vea afectada su imparcialidad.

Siguiendo esta línea, el mediador debe revelar a las partes cualquier circunstancia que le genere un conflicto de intereses o que afecte a su imparcialidad. Se engloban circunstancias como relaciones personales, empresariales o contractuales con alguna parte, intereses directos o indirectos en el resultado del proceso y que el mediador o un miembro de su organización o empresa hayan tenido una actuación previa a favor de una de las partes del conflicto, exceptuando la mediación. Si se dan alguna de estas circunstancias, el mediador únicamente podría continuar el proceso si afirma ser capaz de mediar con total imparcialidad y cuando ambas partes estén a favor y dejen constancia de esto expresamente.

Los mediadores deben cumplir el encargo, de otra forma han de incurrir en responsabilidad por daños y perjuicios que puedan haber causado. Si esto sucediese, el afectado tendrá acción directa contra el mediador o la institución mediadora.

La ley indica que el coste de la mediación se dividirá por igual entre las partes, sin importar el resultado, con la excepción de que se haya pactado lo contrario. De esta manera, la institución mediadora o el mediador pueden exigir a las partes que provisionen los fondos estimados necesarios para cubrir el coste de la mediación. Si esta provisión no se realizase en el plazo, se dará por concluida la mediación.

Dicha ley, junto con lo establecido en el Real Decreto 980/2013, que desarrolla los contenidos en formación, inscripción y registro de los mediadores en España, regulan el Estatuto Mínimo del Mediador (BOE 980/2013).

La Orden JUS/746/2014 amplía los artículos 14 y 21 del Real Decreto ya mencionado, y recoge la creación del fichero de mediadores e instituciones de mediación. Estos dos artículos,

el 14 y el 21, del Real Decreto 980/2013 establecen la información que deben proporcionar los mediadores y las Instituciones de Mediación al inscribirse en el registro (BOE JUS/746/2014).

El conjunto de estas tres normas jurídicas permite la comprensión integral de la figura del mediador y completan el Estatuto del Mediador.

Por otra parte, la Ley 05/2012 también recoge el procedimiento a seguir en la mediación.

En primer lugar, se establece que el proceso puede iniciarse siempre que ambas partes estén de acuerdo en ello y realicen una solicitud donde designen el mediador o institución que requieran, el lugar de las sesiones y la lengua de las actuaciones. Esta solicitud se formulará ante el mediador elegido o ante la institución de mediación. Si se inicia el procedimiento cuando las partes están envueltas en un proceso judicial, puede solicitarse la suspensión del mismo en conformidad con lo que está dispuesto en la legislación procesal.

Se celebrará, excepto en pacto contrario de las partes, la sesión informativa de mediación. Si alguna de las partes no asiste de forma injustificada, se da por entendido que esta desiste de la mediación que se había propuesto. En dicha sesión el mediador informará de las posibles causas de imparcialidad, de su formación y profesión, las características y el coste de la mediación, la organización del proceso, las consecuencias jurídicas del acuerdo que pudiese alcanzarse y del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

Pueden designarse la actuación de varios mediadores que se coordinarán entre sí, si la materia es de elevada complejidad o por conveniencia de las partes.

El procedimiento de mediación se da por iniciado a través de una sesión constitutiva, en la cual las partes deben expresar su identificación, la designación del mediador, el objeto de conflicto, el programa de las actuaciones y la duración del proceso, el coste de la mediación o las bases para la determinación de este, la declaración de aceptación de forma voluntaria de la mediación y de la aceptación de las obligaciones derivadas y, para finalizar, el lugar y la lengua en la que se realizará. De esta sesión se debe levantar un acta que recoja todos los aspectos mencionados, la cual debe ser firmada por las partes y el mediador o mediadores.

En cuanto a la duración de la mediación se establece que debe ser lo más breve y en el menor número de sesiones posibles.

El mediador debe convocar cada parte para cada sesión con antelación, será la persona que dirija las sesiones y fomentará la comunicación y la exposición de sus posturas de manera igualitaria y equilibrada. Si tuviese alguna reunión por separado con alguna de las partes, deberá comunicárselo a la otra, debido a que la confidencialidad no se da en esta ocasión. Sin embargo, el mediador no puede distribuir o entregar información u otro tipo de documentos que le aportase una parte a la otra, excepto que se dé una autorización de la misma.

Existen dos caminos que puede tomar el procedimiento de mediación: el alcance de un acuerdo común entre las partes o la finalización del proceso sin acuerdo. Esta segunda opción puede deberse al fin del plazo máximo establecido, alguna de las partes de por finalizado el proceso o cuando el mediador considere que las posturas de las partes no sean conciliables.

La renuncia del mediador solo constituirá la finalización del proceso si ambas partes no consiguen designar a otro mediador. Lo mismo sucederá si las partes deciden destituirle.

Si el procedimiento de mediación se finaliza, la ley establece que debe devolverse a cada parte los documentos aportados. Con los documentos que no sea necesario devolver, se creará

un expediente que custodie el mediador o la institución mediadora durante al menos cuatro meses.

El acta final deberá recoger la conclusión del proceso y los acuerdos alcanzados, si es que se ha llegado a ello, así como la finalización por otras causas. Al igual que el acta de inicio, este acta debe ir firmada por las partes y el mediador o mediadores. Si alguna de las partes se niega a firmar, se hará constar en la misma.

El acuerdo que pueda alcanzarse puede atender a todas las materias sometidas a mediación o únicamente a una de ellas. Este acuerdo debe recoger la identidad, lugar de domiciliación de las partes, la fecha y lugar, las obligaciones a las que se compromete cada una de las partes, el mediador o mediadores que han dirigido la mediación y la constancia de que se ha seguido el procedimiento que establece la Ley 05/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Este documento también debe ser firmado por las partes o sus representantes. Se entregará, al igual que en las actas previamente mencionadas, una copia u ejemplar a cada parte y al mediador. Este acuerdo tiene carácter vinculante y puede llegar a configurarse, si lo desean las partes, como título ejecutivo. Contra este acuerdo únicamente podrá ejercerse la acción de nulidad.

Se permite que las partes acuerden realizar a través de medios electrónicos, de forma parcial o total, las actuaciones de mediación, siempre que quede garantizada la identidad de cada una de las partes intervinientes. Si la mediación consiste en una reclamación de una cantidad menor a 600 euros, esta se llevará a cabo de forma preferente por medios electrónicos, salvo que para alguna de las partes no sea posible.

La regulación de esta norma jurídica conforma un reglamento general que puede ser aplicado a toda mediación España, a pesar de que solo pueda tener un efecto vinculante si está circunscrita al ámbito de asuntos civiles o mercantiles.

Actualmente, está pendiente de aprobación un nuevo Proyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, derivado de esta Ley 5/2012. Este proyecto de ley, busca sentar las bases de la mediación y facilitar su uso frente al procedimiento judicial.

Tal y como se ha explicado, el modelo de mediación está basado en la libre decisión y la voluntariedad de las partes de participar en el proceso. No se busca de ninguna forma violentar este principio de la mediación, sino desligar la ley de su papel central, permitiendo el fomento de una alternativa que tenga como fin resolver el conflicto de materia civil y/o mercantil.

Este proyecto modificaría el artículo 6, donde se expondría el deber de las partes de intentar someterse al proceso de mediación y tratar de llegar a un acuerdo antes de acudir al proceso judicial.

En el proyecto de ley opta por sustituir el modelo actual de mediación voluntaria por uno de obligatoriedad mitigada. Este nuevo modelo, no quebranta el principio de libre decisión y voluntariedad, pues lo que persigue no es la obligatoriedad de las partes de alcanzar un acuerdo en el proceso de mediación, sino de iniciar el procedimiento de mediación y recibir información sobre el mismo y sus beneficios frente al procedimiento judicial.

Es importante mencionar que la creación de todas estas normas jurídicas que regulan y buscan instaurar una cultura de mediación vienen fomentadas por iniciativa de la Unión Europea.

Por un lado, la ya mencionada Directiva 2008/52/CE que sienta las bases para que los estados miembros puedan desarrollar una política de mediación. De esta forma, compele a los estados a promover una mediación de calidad y la formación de mediadores. También, a los jueces para que inviten a las partes a iniciar el proceso si este lo considera adecuado. Esta directiva es la que ha dispuesto que los acuerdos que resulten de la mediación puedan adquirir un carácter ejecutivo. Además, garantiza la confidencialidad y que las partes puedan acudir a juicio si lo desearan tras la mediación (Directiva 2008/52/CE).

Con la ayuda de la Comisión Europea, un grupo ha creado un Código Europeo de Conducta de los Mediadores, que pueden seguir, de forma voluntaria, los mediadores.

Otra norma jurídica europea que compete y fomenta la mediación es el Libro Verde sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil. Este libro pretendió suscitar la reflexión y sentar las bases para un debate de los estados europeos sobre la mediación. Trata las cuestiones jurídicas que pudiesen plantearse en lo que se refiere a las modalidades alternativas de solución de conflictos o ADR (Alternative Dispute Resolution) en el ámbito del derecho mercantil y civil en el momento (Comisión Europea, 2002).

Recientemente, la Unión Europea publicó la Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal, donde se trataba la posibilidad de poder llevar a cabo un procedimiento de mediación penal solo en materia de justicia restaurativa. También siguiendo los principios de la mediación, debiendo de ser voluntaria y de participación activa, pero orientadas a reparar el daño del delito a la víctima y/o a la sociedad (Comité de Ministros del Consejo de la Unión Europea, 2018).

A pesar de la iniciativa europea de promover y fomentar la práctica de la mediación en los estados miembros desde el 2008, parece ser que España está encontrando dificultades a la hora de instaurar y establecer una cultura de mediación, al menos por el momento.

II. Mediación Escolar

En los centros educativos, el conflicto ha formado siempre parte del debate escolar, pues está sujeto a una connotación negativa. Sin embargo, es un elemento que siempre va a estar presente en el contexto escolar, por lo que es necesaria una revalorización del conflicto como elemento fundamental para poder mejorar el proceso educativo. El uso de diferentes alternativas para la resolución del conflicto puede favorecer tanto el desarrollo personal como educativo de los alumnos, favoreciendo la convivencia entre los mismos. La considerada como mejor solución alternativa es la mediación escolar (Quintero López, 2020).

La mediación escolar es definida como un método pacífico de resolución de conflictos con génesis en espacios educativos o escolares. Esta tiene lugar cuando las partes del conflicto no pueden solventar la situación problemática por su cuenta, por lo que necesitan intervención de una tercera persona que, de forma neutral, les ayude a alcanzar un acuerdo. (Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes)

Los centros escolares que recurren a este sistema deben formar un equipo mediador que pueda ayudar a resolver estas situaciones conflictivas de manera positiva y pacífica. Este método permite favorecer la comunicación entre los estudiantes o miembros de la comunidad educativa, así como la implicación de los mismos en el funcionamiento, el clima escolar y el

aprendizaje cultural que se dan en el centro (Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes).

La mediación escolar, es una herramienta que facilita la convivencia pacífica, el uso del diálogo y la transformación de los conflictos. Todos estos aspectos permiten el desarrollo de una Cultura de Paz. La práctica de violencia en las aulas ha vulnerado el respeto a la diversidad, la adquisición de valores democráticos, la iniciativa personal, etc. Estos pueden verse favorecidos por un ambiente reconciliador y la búsqueda de la resolución de conflictos en común, que se dan con la mediación (Quintero López, 2020).

Se considera necesario apelar a las cualidades emocionales de la persona, y saber de qué forma se pueden satisfacer las necesidades de carácter sentimental, con el objetivo de que se fomente la empatía, el control de impulsos y el respeto, para que los alumnos puedan prevenir o transformar los conflictos (Sayas, 2015).

1. Protocolos y/o guías de actuación

La mediación escolar no cuenta con una ley asentada en el ordenamiento jurídico español que unifique un protocolo único nacional. De hecho, existe alguna comunidad que no cuenta con una norma o decreto que desarrolle el procedimiento de la práctica de mediación escolar, como el País Vasco y la Comunidad de Madrid.

Así bien, en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se encuentran publicadas unas guías u orientaciones de diversas comunidades o provincias de España.

La Junta de Andalucía desarrolló el denominado “Material para la Mejora de la Convivencia Escolar. Mediación en la resolución de conflictos”. En este se siguen las bases definidas en la Ley 05/2012 mencionada previamente y los principios establecidos en la misma: voluntariedad, igualdad de las partes, neutralidad, etc. Es una guía de cómo pueden los centros decidir si quieren formar un equipo de mediación y los pasos a seguir. Es necesario destacar que en este texto se muestra la negativa de utilizar la mediación en casos en los que haya existido violencia (Consejería de Educación de la Junta de Andalucía).

La Comunidad Valenciana, por su parte, presenta un recurso para la igualdad y la convivencia denominado “Equipos de Mediación”. En el se explica qué es la mediación, cómo funciona, cómo puede ponerse en marcha, las ventajas y las limitaciones. Sigue los principios generales de la mediación: voluntariedad, confidencialidad y proceso pautado. Además, añade al final una lista de centros que ya han establecido un equipo de mediación en la Comunidad Valenciana (Generalitat Valenciana).

Navarra también cuenta con una programación o guía didáctica y con un cuaderno del alumno que hacen referencia al procedimiento de mediación escolar. Propone que a través de ejercicios o situaciones simuladas de práctica, se vaya instaurando la cultura de la mediación para la resolución de problemas (Gobierno de Navarra, 2009).

En el sistema educativo viene recogida la figura del alumno mediador. Este alumno, elegido de forma democrática por el resto de los compañeros de clase, es un rol que permite ayudar a la resolución de problemas o conflictos que surjan en el entorno escolar. Este mecanismo es muy positivo y favorable para que el alumnado aprenda el afrontamiento de los problemas que puedan surgir y su resolución a través de la comunicación. Por otro lado, la comunicación eficaz entre pares permite reforzar e interiorizar normas y valores sociales de la comunidad, lo que fomenta el desarrollo personal y reduce la práctica de conductas antisociales (García Sanmartín, 2019).

Si bien esta figura puede ser beneficiosa, lo cierto es que el profesorado no suele conocer esta herramienta, por lo que existe una falta de voluntad y de disposición para su uso. Esta figura del alumno mediador actualmente no es susceptible de ser implantada en la mayoría de centros educativos del país, debido al sistema rígido y a la falta de tiempo y personal que existe en España (García Sanmartín, 2019).

2. Como método de resolución de conflictos violentos y de acoso escolar

El desarrollo de una adecuada mediación escolar, permite analizar el conflicto desde una perspectiva más positiva, entendiéndolo como una forma de aprender y desarrollar habilidades como la autonomía, el autocontrol y la autorregulación. Además, el aprendizaje de estas herramientas de gestión del conflicto permite el uso de las mismas en diferentes contextos, no solo el escolar, por lo que el alumno se verá beneficiado (Quintero López, 2020).

Por todo lo mencionado en apartados anteriores, la adquisición de las habilidades proporcionadas por la mediación escolar puede ser de utilidad en el futuro, debido a que en su vida adulta podrán ser capaces de enfrentarse a los conflictos desde una postura de respeto, tolerancia y diálogo. Favorece la comprensión del punto de vista de los demás, el respeto de la diversidad y la aceptación de las diferencias de opiniones.

La mediación puede utilizarse en diferentes situaciones y como medida de prevención, de resolución y de reparación. Como medida previa se puede emplear para acordar normas de convivencia que prevengan el surgimiento de conflictos, como medida de resolución para abordar los conflictos de una manera pacífica y con el uso del diálogo y de forma posterior, como elemento reparador o como una oportunidad de reconciliación, de resolución o de reconstrucción de las relaciones interpersonales.

Los centros educativos, como espacio seguro y de convivencia para los alumnos, tiene la obligación de intervenir ante cualquier mínima sospecha de violencia o acoso entre iguales. Es su responsabilidad potenciar la inclusión de todos los estudiantes (Cerezo Ramírez, 2019).

La realidad es que, actualmente, en España existen muchas dificultades para poder prevenir el acoso escolar. Además, se da un ocultismo de esta problemática, tanto dentro del sector educativo, como dentro del político. Esto se debe a intereses propios de las instituciones y de los profesionales que se dan por diferentes factores que se desarrollarán a continuación (García Sanmartín, 2019).

Las administraciones autonómicas presentan una falta de responsabilidad al negar estos casos con el objetivo de que no queden reflejados en las estadísticas y desvalúe su aptitud en materia educacional. La realidad es que probablemente existan muchos más casos de acoso escolar de los que muestran las estadísticas, debido a que muchos no llegan a denunciarse o algunos centros no cuenta con medios para poder intervenir en ellos (García Sanmartín, 2019).

Por otra parte, existe la posibilidad de que centros de educación no reconozcan o denuncien los casos de acoso que surjan en sus centros. Esto se da por miedo al efecto que esto pueda tener en su reputación o en su expediente y que, en consecuencia, resulte en una reducción de matriculaciones en el centro educativo (García Sanmartín, 2019).

El último factor que se cree que afecta al bajo poder predictivo y efectivo de los casos de violencia o acoso escolar, es la falta de preparación y el desconocimiento de los profesionales. Los profesionales educativos cuentan con capacidad para hacer frente a esta problemática, pero no han sido formados para atender esta tipología de fenómenos y, con el actual sistema, tampoco cuentan con el tiempo necesario para poder resolverlos (García Sanmartín, 2019).

Es por todo esto que se debe buscar una alternativa para poder resolver esta problemática y poder prevenir o solucionar los casos de violencia o acoso escolar.

Como se ha mencionado, la mediación escolar es un método que puede resultar efectivo, sin embargo, existe un debate en cuanto al uso de la misma en casos que impliquen alguna forma de violencia o acoso escolar, debido a la naturaleza agresiva de este tipo de conflicto.

Por una parte, se considera que sería un error emplear esta técnica en estos casos debido a que igualan a víctima y agresor, otorgándoles los mismos derechos y obligaciones a dos personas que no se encuentran en las mismas condiciones, ya que una de ellas cuenta con una situación de poder sobre la otra. Además, se considera que ambos agentes del conflicto no se perciben el uno al otro como iguales. Se defiende que las circunstancias de la víctima (culpabilidad, temor, indefensión, etc.) no le permiten ser lo suficientemente asertiva como para poder participar en el procedimiento de mediación. El agresor, no percibe a la víctima como un igual, y no puede, a priori, sentirse responsable de los sentimientos de la víctima (Ortega Ruiz & Rey, 2006).

Por otra parte, se encuentra la visión de que la mediación puede ser utilizada en episodios o casos de acoso y violencia escolar, pero desde una perspectiva preventiva. Instaurar en un centro un programa de mediación escolar va más allá de resolver los conflictos que puedan darse, sino que también potencia la cultura de diálogo y la negociación a través de una postura pacífica. Este funcionamiento fluido del clima y organización escolar, previene la aparición de violencia en este entorno (Ortega Ruiz & Rey, 2006).

Además, por las características propias de la mediación, abre las puertas a las víctimas del acoso escolar a que se expresen sin ser juzgados, normaliza la búsqueda de apoyo y ayuda y fomenta la creación de espacios seguros.

Trabajar desde el punto de vista preventivo es esencial para que los alumnos cuenten con esta información y puedan hacer frente a la situación de acoso o de violencia. La creación de un clima donde no se oculten los conflictos y sea beneficioso hablar sobre ellos, puede generar autoconfianza en los alumnos para que puedan contar su versión, favorece la iniciativa propia de los mismos para buscar una solución al conflicto cuando no sea demasiado tarde (de la Hoz Pérez, 2019).

También puede utilizarse la mediación como medida posterior, la cual se ha explicado previamente, de forma que los agresores tengan la oportunidad de reconciliación, reparación del daño y de reconstrucción de la relación interpersonal.

La característica de la mediación que puede ser beneficiosa en este tipo de conflictos, es la voluntariedad de ambas partes y la posibilidad de abandonar el proceso cuando se desee. Es necesario tener presente que las personas que se someten al proceso de mediación escolar deben querer resolver el conflicto, por lo que nadie puede ser obligado a ello (Ortega Ruiz & Rey, 2006).

Ante estos actos de acoso y violencia escolar deben ser aplicadas las consecuencias necesarias, y activarse el protocolo pertinente, para poder evitar la injusticia o impunidad del agresor (Arellano, 2008). Sin embargo, no debe olvidarse el valor de la escucha activa, el fomento de la empatía y del entendimiento del daño causado a los iguales para que el agresor pueda entender la gravedad de sus actos y poder reflexionar y transformarse.

Se puede atender la necesidad de que tanto las instituciones gubernamentales como los centros encargados de la educación aprendan a visualizar el conflicto desde una perspectiva positiva, que permite entenderlo como una oportunidad de reflexión y mejoría de las relaciones interpersonales entre iguales en ambientes escolares.

Mediación escolar como prevención de una futura conducta criminal

La resolución de conflictos y la mediación escolar son métodos que pueden permitir transformar la convivencia escolar en un espacio de reconocimiento a la diversidad, la tolerancia y la igualdad mediante una comunicación eficaz y efectiva entre los estudiantes (Quintero López, 2020).

CASOS O SUPUESTOS

En este apartado se procede a detallar un par de casos en los que el acoso escolar ha derivado en la consecución de actos delictivos y las medidas realizadas al respecto.

El día 28 de septiembre del 2023, un alumno de 14 años de Jerez de la Frontera acudió con dos cuchillos en su mochila al IES Elena García Armada, donde procedió a abalanzarse hacia un compañero para intentar apuñalarle. La docente de la clase pudo intervenir, pero resultó herida en el proceso, al igual que otros dos profesores del instituto, elevando el número de heridos a 4: un alumno y tres docentes. Otro alumno del centro afirmó que el autor del delito era víctima de acoso escolar por parte de varios compañeros, y que llegó, incluso, a avisar a algún amigo de que no acudiesen ese día a clase.

La Junta de Andalucía aseguró que no se encontraba abierto en el centro escolar ningún protocolo de acoso y que no había existido previamente un problema de convivencia conflictivo.

¿Es posible que únicamente los alumnos se diesen cuenta del conflicto que había en el aula? O, por otra parte, ¿era el centro conocedor de los problemas de convivencia y por temor a las represalias negativas de abrir un expediente de acoso no se activó el protocolo como se debería?

Cabe mencionar que el centro llevaba pocos años abierto, por lo que un posible caso de acoso podría suponer una gran mancha en su joven expediente.

Las consecuencias de no activar el protocolo de acoso escolar son fatídicas, pues por instancia, en este caso termina con múltiples heridos y un menor que será procesado por un delito.

Este tipo de casos se ven multiplicados en Estados Unidos donde los “school shootings” se han vuelto una forma de violencia recurrente por parte de las víctimas de bullying. Estos actos delictivos de estudiantes del centro que se ven superados por el acoso que sufren, además de ser mortales, dejando incluso hasta 13 víctimas, suelen acarrear daño psicológico al resto de estudiantes y profesionales que presencian los hechos.

Hay que cuestionarse qué debe hacerse para que los menores no se vean en un punto donde solo encuentren la violencia o la conducta antisocial como única salida.

Por otra parte, también se han dado en España casos dónde los alumnos que ejercen el acoso escolar cometen un hecho delictivo.

Por instancia, el caso de Ceuta, donde el 10 de noviembre de 2022 tres menores propinaban una paliza a una compañera de clase. A su vez, una cuarta alumna grababa la pelea, la cual fue difundida por redes sociales. La madre de la víctima denunció en cuanto supo de los hechos y la directora del centro educativo también se puso en contacto con la Policía Nacional tras lo sucedido. Los profesionales del centro IES Luís de Camoens, del que formaban parte todas las menores implicadas activaron tras lo sucedido el protocolo de acoso escolar. También abrieron un expediente disciplinario a las agresoras y a la persona que grababa el vídeo. El centro educativo estudió desde la suspensión del derecho a asistir a las clases durante al menos un mes hasta la expulsión de las alumnas.

Es de notoriedad el hecho de que se activase el protocolo de acoso escolar tras los hechos mediáticos y no previamente. ¿Puede deberse a que se desconocía la existencia del acoso? O,

de nuevo, ¿los centros evitan denunciar los casos hasta que no sea estrictamente necesario para ahorrarse las consecuencias negativas de los mismos.

Por otra parte, se debe discutir la efectividad de las sanciones impuestas, debido a que la expulsión del centro de los agresores, si bien funciona como sanción, no permite que los alumnos puedan alcanzar un entendimiento sobre la gravedad de sus actos y favorece la perpetuación de actos similares en otros centros.

Esta medida, no permite que se favorezca el diálogo o la empatía. Además, no fomenta la creación de un espacio seguro para los alumnos, ni previene futuras situaciones similares. Esto se debe a que no resuelve los problemas emocionales de las partes implicadas, ni enseña a los agentes a cómo resolver los conflictos.

Estos dos casos son solo una parte de los miles de casos de acoso escolar que se dan en nuestro país, los cuales resultan en consecuencias negativas, aunque no siempre delictivas. Un gran número de víctimas de acoso escolar tienden a recurrir a las autolesiones o a conductas suicidas, para poder “escapar” o “dejar de sufrir” las humillaciones, burlas y actos violentos a las que son sometidos diariamente.

Es necesario cuestionarse la efectividad del protocolo de acoso escolar y de las soluciones que se presentan ante este, pues los datos apuntan a que los casos cada vez más van en tendencia creciente.

Es posible que el fallo en el sistema de intervención no sea el protocolo, si no el tiempo de iniciación de este o la detección de los casos de acoso.

Este retraso en el inicio de la activación del protocolo puede costarle la vida a cientos de adolescentes de nuestro país, por lo que se debe formar y educar a los docentes y profesionales de los centros educativos, para que puedan actuar con la máxima antelación posible e intervenir en los conflictos del aula.

La sensibilización de los profesionales que se encuentran en contacto con los alumnos puede ser fundamental para la detección de casos de acoso escolar, pues el conocer los ciclos de violencia y la habitualidad de las agresiones o burlas, puede significar una pronta intervención que frene la escala del conflicto.

También se debe cuestionar, ¿qué medidas se toman después de la activación del protocolo de acoso escolar?

Se conoce que el proceso inicia con una denuncia y el protocolo indica que se deben tomar medidas cautelares para proteger a la víctima mientras se investigan los casos, pero ¿se lleva esta teoría a la práctica?

Existe el caso de un niño de 13 años de Tenerife, el cual ha tenido que cambiarse de centro educativo hasta en tres ocasiones, debido al acoso sufrido por parte de algunos de sus compañeros. El acoso comenzó en el año 2020 y se ha prolongado en el tiempo hasta 2023. En el primer centro, fue empujado por las escaleras, lo que resultó en un hundimiento craneal de 3 centímetros. Tras denunciar el suceso a las autoridades, indicaron a su madre que, al ser más de un alumno el que agredía a su hijo, lo mejor era cambiar a su hijo de colegio. Sin embargo, en este nuevo centro el acoso continuó, al tratarse de una isla donde se dificulta alejarse del entorno y de sus agresores. Fue trasladado de centro por tercera vez, donde cesó el acoso escolar, pero sus antiguos agresores comenzaron a presentarse en casa de la víctima y continuaron con los ataques.

Las consecuencias psicológicas y físicas para este menor han sido fatídicas, resultando en ataques de pánico, temor a ir al colegio e, incluso, intentos de suicidio.

La madre del menor se siente desprotegida y afirma que las autoridades “le están dando la espalda”. La Fiscalía de Menores de Tenerife accedió a reunirse con ella en enero de 2023, tres años después de que comenzasen las agresiones, y tras la denuncia pública a través de los medios de comunicación.

¿Puede considerarse como medida cautelar la recomendación de las autoridades de cambiar al menor de centro? Si aceptamos como cierta esta posibilidad, es necesario recalcar que no solo se debe tomar una medida para proteger a la víctima, sino que también debe abordarse el conflicto, con ambas partes.

Sacar al menor del espacio de agresión puede ayudar a garantizar la protección del menor, pero deben llevarse a cabo más intervenciones para asegurar que el acoso no siga sucediendo. Frenar la violencia y las humillaciones debe ser un objetivo primordial de las autoridades competentes, no solo ante el caso de este niño de 13 años, si no para evitar que los agresores vuelvan a realizar estas conductas en el futuro y que las normalicen o las acepten como parte de su personalidad.

El hecho de que la madre del menor haya tenido que recurrir a denunciar públicamente las agresiones para que la Fiscalía de Menores de Tenerife haya hecho algo al respecto, solo evidencia la disfuncionalidad del sistema actual.

Estos casos únicamente son ejemplos de las situaciones a las que se enfrentan los menores en España en su vida cotidiana, por lo que la sociedad se debe replantear la eficacia e idoneidad del sistema educativo actual y los protocolos establecidos.

PREVENCIÓN DE FUTURAS CONDUCTAS CRIMINALES

Para poder adentrarse en la prevención de las conductas criminales, es necesario mencionar que existen tres tipos de prevención generales: primaria, secundaria y terciaria.

La prevención primaria consiste en actuar cuando el problema todavía no se ha dado y lo que se busca es evitar su aparición. Se desarrolla a través de métodos como proporcionar información, modificar factores socioambientales, aumentar los recursos psicosociológicos, etc.

La prevención secundaria, por otro lado, busca reducir la duración del problema. Consiste en la intervención durante el inicio o las primeras fases del conflicto para evitar su agravación.

Por último, se encuentra la prevención terciaria, la cual busca reducir las secuelas o consecuencias negativas de la problemática una vez ya ha aparecido.

A continuación, se explicarán los posibles elementos, métodos y consecuencias que se ven implicados en la conducta criminal y en su prevención, diferenciándolos entre menores y adultos.

I. En menores

Existen múltiples factores que median en la prevención delictiva, concretamente, se diferencian cuatro ámbitos básicos de intervención: el desarrollo personal, la familia, la escuela y la comunidad (Cartagena & García, 2016).

Debido a la dificultad por parte de las instituciones públicas de intervenir en áreas más privadas como la familia y destacándose que el factor común que une a prácticamente todos los menores de España, dada su obligatoriedad, es la escolarización, se encuentra que este puede ser entendido cómo el ámbito idóneo para desarrollar una intervención preventiva de conductas antisociales o delictivas.

Enseñar a los menores una adecuada gestión del conflicto a través de la escuela, puede sentar un precedente para el resto de sus vidas. La importancia de la manera en la cual se gestiona un conflicto puede afectar al desenlace del mismo, pues si este se gestiona mediante una comunicación abierta, en la cual las partes buscan entenderse entre sí y colaborar para buscar una solución, se fortalece la relación y, en consecuencia, mejora la convivencia. Sin embargo, si los conflictos son gestionados a través de conductas de competición y agresividad, los implicados van a sentirse incomprendidos y atacados, lo cual resultará en una escalada de intensidad y, probablemente, en una agresión (Luna-Bernal & De Gante-Casas, 2017).

Un buen método para enseñar a gestionar los conflictos en la escuela, con objetivo de prevenir una futura conducta criminal, es la mediación escolar. Como ya se ha mencionado con anterioridad, el acoso escolar y los conflictos violentos son un factor predictor de la perpetuación de conductas antisociales y, en el futuro, delictivas. Este procedimiento, descrito anteriormente en otros apartados de este escrito, fomenta una buena convivencia y una cultura de paz, que pueden extrapolar los estudiantes a su vida cotidiana y a su futuro.

La práctica de la mediación escolar, facilita el uso del diálogo y de la empatía, lo cual se ha visto relacionado con estilos de gestión del conflicto cooperativos y constructivos. Estos

estilos se relacionan, a su vez, negativamente con la violencia y conductas antisociales (Luna-Bernal & De Gante-Casas, 2017).

El uso de la mediación escolar puede ser efectivo en diferentes momentos del conflicto, ejerciendo desde la prevención primaria, hasta la terciaria una vez el conflicto ya ha escalado.

Las consecuencias penales a las que pueden enfrentarse los menores, si llegasen a cometer un acto delictivo, varían según su edad y la tipología o gravedad del delito cometido.

Por una parte, los menores de 14 años son inimputables, por lo que no pueden enfrentarse a responsabilidad penal. En estos casos se aplica lo dispuesto en las normas vigentes y en el Código Civil sobre protección de menores.

Por otro lado, los mayores de 14 pero menores de 18 años son considerados imputables. Si bien pueden ser responsables penalmente, no se rigen por el Código Penal, como los adultos. Los menores de 18 años están sujetos a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Las medidas aplicables a los menores varían desde un internamiento en régimen cerrado, semiabierto o abierto en los casos de delitos graves, hasta tratamientos ambulatorios o la realización de tareas socioeducativas. Estas se aplicarán en función del delito cometido y cada caso en particular. La duración de las medidas no puede ser superior a dos años, salvo que el menor tenga 14 o 15 años de edad, caso en el cual la duración de las medidas impuestas puede elevarse hasta los tres años

Si el menor cumple la mayoría de edad durante el cumplimiento de una medida, continuará con esta hasta que haya alcanzado los objetivos que se hubiesen propuesto en la sentencia impuesta. Si este caso se da cuando la medida es internamiento en régimen cerrado, el Juez de Menores puede ordenar que su cumplimiento se realice en un centro penitenciario (BOE 5/2000).

Para evitar que se lleguen a aplicar estas medidas y que los menores se enfrenten a responsabilidad penal, se debe actuar con antelación e intentar prevenir los comportamientos antisociales que derivan en la consecución de actos delictivos.

II. En mayores de edad

En cuanto a las personas que son mayores de edad, resulta más complicado transformar la manera de gestionar conflictos en la vida adulta, por eso es muy importante que se aprenda a manejarlos con anterioridad.

La prevención también puede darse en adultos, pero no va a ser impulsada desde los centros escolares, sino desde la comunidad.

Interfieren, generalmente, los mismos elementos tratados en el apartado anterior, donde se busca potenciar la empatía y el uso del diálogo, para poder fomentar una cultura de paz en la sociedad.

La prevención de delincuencia en adultos, suele enfocarse más en la secundaria y la terciaria, debido a que las características y modelos de personalidad son más rígidos en esta edad. La prevención terciaria suele estar dirigida a prevenir la reincidencia o las consecuencias negativas del hecho delictivo.

Esto no quiere decir que no se impulsen campañas de prevención primaria, pero es más complicado hacer que las mismas tengan efecto.

Existen dos enfoques de la prevención de delincuencia en adultos: la prevención situacional, enfocada en general cambios en el espacio físico, como la iluminación y disposición de los barrios, para volverlos más seguros y la prevención integral, que combina la primera con estrategias de prevención social (Ceirano et. al, 2010).

En los adultos, las consecuencias penales son más duras y se imponen siguiendo el Código Penal. Estas varían, al igual que las medidas aplicadas a los menores, en función del caso y del delito cometido, además de la reincidencia (BOE, 10/1995).

Ya no se trataría únicamente de medidas, si no que a los adultos que cometen una infracción penal se les imponen, generalmente, penas. La duración de las mismas es muy variada y depende de multitud de factores, por lo que no se va a profundizar más en ello.

La condena por un acto delictivo y el cumplimiento de la pena correspondiente quedarán reflejados en el expediente de las personas, lo cual las hace susceptibles de ser víctimas de estigma social y puede suponer consecuencias negativas en su futuro.

En definitiva, para poder evitar llegar a este punto, donde se dificulta el trabajo de prevención e intervención de actos delictivos, es crucial que se desarrolle un buen plan o protocolo de enseñanza de valores y competencias sociales en la niñez y adolescencia. De esta manera se podrá prevenir la consecución de estos actos criminales y favorecer el desarrollo de una cultura social de paz y diálogo.

CONCLUSIONES

Con el objetivo de recoger los elementos importantes del presente trabajo, se realizará un breve recorrido por los puntos comentados durante el desarrollo del mismo.

Como se ha podido observar, el auge de la violencia y el acoso escolar entre menores es un problema de la sociedad actual al que debemos hacer frente. Las cifras aumentan cada año y se muestra una incapacidad del sistema para hacer frente a esta problemática.

La violencia y el acoso escolar afectan de sobremanera a los menores y su desarrollo personal, resultando en una cantidad abrumadora de problemas de salud mental y trastornos de personalidad que se ven agravados por la vulnerabilidad propia de esta fase del desarrollo.

Como se ha visto previamente, se ven afectados los tres agentes del conflicto, aunque cada uno de ellos de diferente forma.

Las víctimas tienden a experimentar problemas de autoestima y sentimientos de culpabilidad. Además, son propensas a desarrollar trastornos como ansiedad o depresión, que en los casos más graves pueden resultar en conductas suicidas.

Por otro lado, los agresores presentan una pobre adquisición de valores y una falta de habilidades sociales. También se ha podido observar que muestran una alta incapacidad de resolver conflictos de manera funcional, lo cual presenta un alto riesgo para el desarrollo de sintomatología ansiosa, fóbica o depresiva. Generalmente, estos alumnos no suelen tener sus necesidades emocionales cubiertas.

Los observadores, tienden a no sentirse parte del entorno, por lo que insensibilizan las conductas y se acostumbran a las mismas, permitiendo de esta forma la consecución del ciclo de violencia. En cambio, se ha visto que pueden desarrollar temor a ser víctima de las agresiones y que esta es la razón por la que no se implican en el conflicto. También pueden surgir problemas emocionales debido a la disonancia que les produce la culpabilidad de presenciar los actos de acoso escolar y no actuar al respecto.

Ser víctima y agresor de acoso escolar, según diferentes estudios, está relacionado significativamente con la realización de conductas antisociales. Las víctimas, por un lado, desarrollan este tipo de conductas como resultado de intentos fallidos de hacer frente a episodios de depresión, pánico y ansiedad social. Estos sentimientos se acumulan hasta que se externalizan en ataques explosivos o actos delictivos. Por otro lado, los agresores tienden a manifestar conductas violentas y al consumo de sustancias, factores que son considerados predictores de criminalidad.

La mediación escolar, entendida como una estrategia de resolución de conflictos, es un método que favorece la prevención de la conducta antisocial, que, posteriormente, suele conducir a la consecución de actos delictivos. Esta prevención viene dada porque la mediación facilita el desarrollo de valores, el uso de herramientas pacíficas como el diálogo y la empatía y la comprensión mutua de las partes, desde una perspectiva neutral.

La mediación se rige por unos principios comunes, entre los cuales se encuentran la confidencialidad, la voluntariedad, la neutralidad, la imparcialidad y el respeto. Estos vienen recogidos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta ley es la única que establece un procedimiento para la mediación, pero limitándose en asuntos civiles y mediación mercantil.

Este hecho manifiesta la insuficiencia de legislatura en cuanto a materia de mediación, debido a que no cubre todos los supuestos y solo regula un ámbito de la misma.

Esta carencia de regulación también se manifiesta en los protocolos de mediación escolar en el país, donde no existe ninguno que unifique el procedimiento ni la implementación en los centros. Algunas comunidades han ido creando guías didácticas propias que buscan desarrollar la materia en las aulas, pero todavía queda un largo camino por recorrer, pues solo tres de ellas han llegado a desarrollar planes específicos.

Sería beneficioso crear una ley o un protocolo común que unifique y establezca un sistema de mediación escolar efectivo para toda España.

Por otra parte, tras la exposición de los casos prácticos donde se evidencia la relación entre el acoso escolar, sus agentes y la conducta delictiva, se puede afirmar la deficiencia del protocolo de acoso escolar impuesto actualmente.

Este puede considerarse apto de forma teórica, pero la realidad es que su puesta en práctica no permite garantizar la efectividad de los mismos.

Esto puede deberse a la negativa por parte de las instituciones autonómicas como de los centros educativos de activar el protocolo con suficiente antelación, debido al perjuicio que pueden tener sobre las estadísticas de la comunidad y la reputación del centro.

¿Es adecuado superponer los números y la reputación de las instituciones por encima de la seguridad de los menores? Es una pregunta que la sociedad debe hacerse, pues los acosos de acoso van en aumento y las soluciones actuales no parecen ser efectivas frenar esta tendencia.

Si no conseguimos prevenir la consecución de actos delictivos por parte de los adolescentes, estos van a tener que enfrentarse a consecuencias mayores, tanto en su vida de menores como de adultos.

Dicha prevención es más sencilla y más efectiva cuanto antes se lleve a cabo, por lo que es recomendable desarrollarla en un contexto común para todos los jóvenes: los centros educativos.

En función de todo lo planteado, se establece la necesidad de que, tanto las instituciones como los docentes, sean conocedores de las relaciones interpersonales que tienen lugar en la escuela y los conflictos de los que los menores forman parte, para poder tener una visión integral de los mismos e intervenir en caso de que fuese necesario. Además, es necesaria la intervención, no únicamente para las víctimas del acoso escolar, sino que los agresores y observadores también requieren de supervisión y ayuda para enfrentarse al conflicto.

El problema reside en la falta de formación en estrategias de gestión de conflictos, como la mediación escolar y el poco tiempo disponible de los docentes para poder implementar estos planes de actuación en los centros educativos.

Por ello, se sugiere la implementación de figuras profesionales como el psicólogo, criminólogo o el psicólogo-criminólogo cuyo conocimiento y especialización sobre la materia pueda aportar una visión integral del conflicto y ayudar a resolverlo.

Por todo lo mencionado, es crucial la reconversión del sistema educativo y la transformación de la puesta en práctica del protocolo de acoso escolar, para garantizar que los menores conviven en un espacio seguro, donde pueden comunicarse y ser ellos mismos libremente. De esta manera, además, se favorece la prevención del delito y todas sus formas.

En definitiva, es de suma importancia atender este problema que puede determinar el futuro de nuestra sociedad y de los jóvenes de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

Arellano, N. (2008). Violencia entre pares escolares (bullying) y su abordaje a través de la mediación escolar y los sistemas de convivencia. *Informe de Investigaciones educativas*, 22, 211-230.

Bandura, A. (1975). Análisis del aprendizaje social de la agresión. *Modificación de conducta: análisis de la agresión y la delincuencia*. México, Trillas.

Bandura, A. (1999). Moral disengagement in the perpetration of inhumanities. *Personality and social psychology review*, 3(3), 193-209.

Bender, D., & Lösel, F. (2011). Bullying at school as a predictor of delinquency, violence and other anti-social behaviour in adulthood. *Criminal behaviour and mental health*, 21(2), 99-106.

Bettencourt, A., Farrell, A., Liu, W., & Sullivan, T. (2013). Stability and change in patterns of peer victimization and aggression during adolescence. *Journal of Clinical Child & Adolescent Psychology*, 42(4), 429-441.

BOE-A-1995-25444 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

BOE-A-2000-641 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

BOE-A-2012-9112 Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. (s. f.).

BOE-A-2013-13647 Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

BOE-A-2014-4910 Orden JUS/746/2014, de 7 de mayo, por la que se desarrollan los artículos 14 y 21 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y se crea el fichero de mediadores e instituciones de mediación.

Bowlby, J. (1973). *Attachment and Loss: Volume II: Separation, Anxiety and Anger*. London: Hogarth.

Cámara Arroyo, S. (2019). La labor del criminólogo: crítica a su falta de implementación laboral en España. *Derecho y Cambio Social* (55), 633 – 657.

Carrascosa, L., Buelga, S., Cava, M. J., & Ortega, J. (2016). Violencia escolar entre iguales y ajuste psicosocial: diferencias en función de la frecuencia de la agresión y victimización.

Cartagena, N. L. N., & García, I. S. (2016). Prevención de delincuencia juvenil: ¿Qué deben tener los programas para que sean efectivos?. *Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology*, 50(1), 117-127.

Castro, A. (2006). Violencia silenciosa en la escuela. *Editorial Bonum*.

Ceirano, V., Sarmiento, J., & Segura, R. (2010). La prevención situacional y la prevención social del delito en las políticas de seguridad. *El caso de los foros vecinales de seguridad de la provincia de Buenos Aires*.

Cerezo Ramírez, M. F. (2019). Los protocolos de actuación con víctimas de acoso escolar: análisis de una normativa institucional. *Revista de psicología y educación*.

Cerezo, F. (2019). Los protocolos de actuación con víctimas de acoso escolar. Análisis de una normativa institucional. *Revista De Psicología Y Educación/Revista De Psicología Y Educación*, 14(2), 167.

Chávez-Becerra, y Aragón-Borja. L. (2017). Habilidades sociales y conductas de bullying. *Revista Digital Internacional de Psicología y Ciencia Social*. 3(1),21-37.

Comisión Europea. (2002). *Libro Verde sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil*.

Comité de Ministros del Consejo de la Unión Europea. (2018). *Recomendación CM/Rec(2018) 8 sobre justicia restaurativa en materia penal*.

Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. *Mediación en la de Resolución conflictos y Programa de Alumnado Ayudante*. Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

De la Cruz Piste Pat, G. & Chan Coob, J. G. (2022). ¿Por qué las escuelas necesitan un criminólogo escolar?. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (29), 29-42.

de la Hoz Pérez, C. (2019). Mediación escolar: un proceso de resolución de conflictos y prevención de bullying en centros educativos. *Familia. Revista de Ciencia y Orientación familiar*, (57), 177-186.

de Vries, S. L., Hoeve, M., Stams, G. J. J., & Asscher, J. J. (2015). Adolescent-parent attachment and externalizing behavior: The mediating role of individual and social factors. *Journal of abnormal child psychology*, 44(2), 283-294.

Den, H. & Konijn, E. (2015). Adolescents' media exposure may increase their cyberbullying behavior: A longitudinal study. *Journal of Adolescent Health*, 56(2), 203-208.

Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Dollard, J., Miller, N. E., Doob, L. W., Mowrer, O. H., & Sears, R. R. (1939). Psychological principles: I. In J. Dollard, N. E. Miller, L. W. Doob, O. H. Mowrer, & R. R. Sears, *Frustration and aggression* (pp. 27–38). Yale University Press.

Echeverri, A., Gutiérrez, R., Ramírez, C., y Morales, S. (2014). Hacia una construcción del concepto violencias escolares. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 5(1),122-138.

Eisenberg, N., Fabes, R. A., Miller, P. A., Fultz, J., Shell, R., Mathy, R. M., & Reno, R. R. (1989). Relation of sympathy and personal distress to prosocial behavior: a multimethod study. *Journal of personality and social psychology*, 57(1), 55.

Eysenck, H. & Eysenck, M. (1985). *Personality and Individual Differences*. New York: Plenum Press.

Fernández, I.; Martín, E.; Blanco, M.; Del Mar, M.; Martínez, M.C y Ortega, R. (2004). *Prevención de la violencia y resolución de conflictos*. Cuarta Edición. España: Editorial Narcea, S.A. de Madrid

García Sanmartín, P. (2019). Bullying: una puerta de entrada a la conducta antisocial adulta. *Ehquidad: La Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*, (11), 151-202.

Generalitat Valenciana. *Equipos de Mediación*. Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

Gil, D. B. (2016). ¿Qué es la criminología?: Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y cambio social*, 13(44), 1.

Gobierno de Navarra (2009). *Mediación y resolución de conflictos*. Departamento de Educación.

Gómez, J. L. G., Genovés, V. J. G., & Cieza, L. G. (2007). Evaluación de las características delictivas de menores infractores de la Comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento. *Psicopatología clínica legal y forense*, 7(1), 7-18.

González, B. M. (2011). Bullying entre pares y el escalamiento de agresión en la relación profesor-alumno. *Psicología Iberoamericana*, 19(1), 58-71.

Hoeve, M., Stams, G. J. J. M., Van der Put, C. E., Dubas, J. S., Van der Laan, P. H., & Gerris, J. R. M. (2012). A meta-analysis of attachment to parents and delinquency. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 40, 771–785.

Instituto Nacional de Estadística. (2023, septiembre). Estadística de condenados: adultos / Estadística de Condenados: Menores (ECA / ECM) Año 2022. *INE*.

Kohlberg, L. (1974). Education, moral development and faith. *Journal of Moral Education*, 4(1), 5-16.

Liu, Y. L., & Lu, G. Z. (2017). Psychological adaptation, problema behaviors and intervention strategies of the bullies in campus bullying. *Educ. Sci. Res.*, 37, 12–19.

Luna-Bernal, A. C. A., & De Gante-Casas, A. L. E. J. A. N. D. R. A. (2017). Empatía y gestión de conflictos en estudiantes de secundaria y bachillerato. *Revista de educación y desarrollo*, 40(1), 27-37.

Luna-Bernal, A. C. A., & De Gante-Casas, A. L. E. J. A. N. D. R. A. (2017). Empatía y gestión de conflictos en estudiantes de secundaria y bachillerato. *Revista de educación y desarrollo*, 40(1), 27-37.

Ma, L. (2008). The development of academic competence among adolescents who bully and who are bullied. *Dissertation Abstracts International: Section B: The Sciences and Engineering*, 68(7-B), 4866

Martínez-Ferrer, B., Musitu, G., Amador, L y Monreal, C. (2011). Implicación y participación comunitaria y ajuste psicosocial en adolescentes. *Psicología y salud*, 21(2), 205-214.

Ministerio De Educación, Formación Profesional Y Deportes. *Mediación escolar*. Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa.

Montoya, R. (2014). Agresividad premeditada – impulsiva y acoso escolar en adolescentes de secundaria. *Revista de Investigación Altoandina*, 16(1), 139-148.

ONG Internacional Bullying Sin Fronteras. (2023, abril). ESTADÍSTICAS MUNDIALES DE BULLYING 2022/2023. *WORLD BULLYING STATS. 2022/2023*. Bullying Sin Fronteras.

Oriol-Bosch, A. (2012). Resiliencia. *Educación médica*, 15(2), 77-78.

Ortega Ruiz, R., & Rey, R. D. (2006). La mediación escolar en el marco de la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia. *Avances en supervisión educativa*.

Ovejero, A. (1998). Las relaciones humanas. *Psicología social teórica y aplicada*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Paredes, P., Toapanta, I. y Bravo, A. (2018). Bullying entre adolescentes, una problemática creciente. *Revista científica INSPILIP*, 2(2),1-15.

Pérez, S. P., & Santiago, M. A. (2002). El concepto de adolescencia. *Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia*, 2(3), 15-23.

Piaget, J. (1932). *Le jugement moral chez l'enfant*. Paris: Alcan.

Pizarro Villarroel, C. E., & Ramírez Carrera, M. (2021). Revisión sistemática de las consecuencias de la violencia escolar en adolescentes a nivel mundial.

Prados, M. Á. H., & Fernández, I. M. S. (2007). Cyberbullying, un problema de acoso escolar. RIED. *Revista iberoamericana de educación a distancia*, 10(1), 17-36.

Prieto Madrid, E. (2021). Menores infractores: relación entre apego y emisión de conductas delictivas.

Pucha Vinueza, C. S. (2023). Creación de narrativas digitales sobre los peligros y amenazas en red usando herramientas de inteligencia artificial: Creation of digital narratives about online dangers and threats using artificial intelligence tools. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 10(Edición Especial), 91–113.

Quintero López, I. (2020). *Gestión de conflictos y mediación escolar en alumnos de la licenciatura en ciencias de la educación como herramientas para el desarrollo de una cultura de la paz*. Conrado, 16(72), 123-130.

Rodríguez Manzanera, L. (2011). Profesionalización del Criminólogo. En *La situación actual del sistema penal en México XI Jornadas sobre Justicia Penal*. S. García Ramírez y O. I. González Mariscal (Editores), 305–313. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rojas, J. D. G. (2006). Psicología, criminología y delito: una visión panorámica. *Ratio Juris UNAULA*, 2(4), 97-106.

Rubin, J. Z., Pruitt, D. G. y Kim, S. H. (1994). Social conflict. Escalation, stalemate, and settlement (2a. ed.). New York: McGraw-Hill.

Save the Children (2016). Yo a eso no juego. Bullying y ciberbullying en la infancia. Madrid: Save the Children y AECID.

Sayas Contreras, R. (2015). Conflicto. *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad*, 212-221.

Schmid-Kitsikis, E., & Alvarez, A. (1983). El desarrollo del pensamiento hipotético-deductivo y el entorno educativo. *Journal for the Study of Education and Development*, 6(22), 73-87.

Sindhu, D. M., Rajkumar, E., & Romate, J. (2024). Victimization by Bullying as a Predictor of Antisocial Behavior Among Adolescents. *International Journal of Bullying Prevention*, 1-9.

Ttofi, M. M., & Farrington, D. P. (2008). Bullying: short-term and long-term effects, and the importance of defiance theory in explanation and prevention. *Victims and Offenders*, 3, 289-312.

Valero, R. P. (2008). Estudio de los roles en la violencia entre iguales: víctima, agresor y observador. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3(1), 279-288.

Vera, R (2010). Violencia en las aulas: El bullying o acoso escolar. *Revista digital: innovación y experiencias educativas*, N° 37.

Vivolo, A. M., Holt, M. K., & Massetti, G. M. (2011). Individual and contextual factors for bullying and peer victimization: Implications for prevention. *Journal of School Violence*, 10(2), 201-212.